

las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1969.—F. D., el Subsecretario, Caballinas Galias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se autoriza a «Brújula, S. A.» el establecimiento de un puesto de información en el kilómetro 29,400 de la carretera nacional II de Madrid-Barcelona.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Jesús Gómez Jarqui, Director general y Técnico de la Agencia de Información Turística «Brújula, S. A.» del grupo «A», título número 1, en solicitud de autorización para el establecimiento de un puesto de información situado en el punto que a continuación se indica:

«Stand» informativo en el kilómetro 29,400 de la carretera nacional II de Madrid-Barcelona (terrenos propiedad del Municipio de Alcalá de Henares).

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 10 de mayo de los corrientes se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartado d) y f), y 46, apartados d) y e) del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal;

Resultando que por este Ministerio le fué concedido a «Brújula, S. A.» por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1965), el pertinente título-licencia, con el número 1 de orden;

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Brújula, S. A.», Agencia de Información Turística del grupo «A», con oficina central en Madrid, calle de la Princesa, número 1, el establecimiento de un puesto de información en el kilómetro 29,400 de la carretera nacional II de Madrid-Barcelona (terrenos propiedad del Municipio de Alcalá de Henares) y, en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 58 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de este Departamento de 31 de mayo de 1969, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1969).

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se autoriza a la agencia de viajes «Viajes Gades-Sur» el cambio de dependencia.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en virtud de la solicitud presentada por la Agencia de Viajes del grupo «B», «Viajes Gades-Sur», título-licencia número 81 de orden y casa central en Cádiz, San Pedro, número 11, en la que por haber cesado en su relación de dependencia con «Viajes Haro, S. A.», Agencia del grupo «A», cuyo título ha sido revocado por Or-

den ministerial de 19 de junio de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio siguiente, desea se le autorice nueva relación de dependencia con Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden y casa central en Pontevedra, Alhóndiga, número 7;

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1968.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 331/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B», «Viajes Gades-Sur», título-licencia número 81 de orden y casa central en Cádiz, San Pedro, número 11, al cambio de relación de dependencia, por haber cesado en la que tenía establecida con la extinta «Viajes Haro, S. A.», con motivo de la revocación de dicho título-licencia, pasando a depender de la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden y casa central en Pontevedra, Alhóndiga, número 7; al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «La Mancha», de Editorial Clave, S. A.*

Vista la instancia presentada por Editorial Clave, S. A., con fecha 23 de junio pasado, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «La Mancha» (con ensayo preliminar de Eladio Cabañero y fotografía de Josip Ciganovic), perteneciente a la colección «Imágenes de España», de la citada Editorial, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1966.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada, de Editorial Clave, S. A.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 9 de julio de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de febrero de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones Urkaba», nombre comercial de la sociedad regular colectiva «Casares y Cia», representada por el Procurador señor Zapata Díaz bajo la dirección del Letrado señor Iruretagoyena, y de otra, como demandada, la Administración Pública y, en su nombre, el señor Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de junio de 1966, sobre denegación del pase al grupo I de Viviendas de Renta Limitada de los expedientes 58-V-24/61 y 59-V-23/61, se ha dictado el 27 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución dictada por la Dirección General de la Vivienda con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco y actuaciones practicadas con anterioridad a la misma, repitiendo el expediente del que tras oírnos, al estado de la solicitud por parte de «Casares y Compañía, S. R. C.» (Construcciones Urkaba), de pase de los expedientes a que dieron lugar la construcción de dos bloques de viviendas de renta limitada subvencionada, al grupo I, de Renta Limitada, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

\*En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de enero de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Luis Vallejo Echevarría y don Antonio López de Aberásturi, representados por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 7 de julio de 1965, sobre calificación provisional de locales comerciales, se ha dictado el 25 de enero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Luis Vallejo Echevarría y don Antonio López de Aberásturi contra resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que mantuvo la de la Delegación Provincial de la Vivienda de Alava de diez de abril anterior, al rechazar la alzada instada respecto a esta última, por la que se denegó la calificación provisional para la construcción de un pabellón en terrenos propiedad de los recurrentes, debemos declarar y declaramos que las mismas son válidas y subsistentes como conformes a derecho, así como los actos administrativos que contiene; absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de febrero de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don José Luis Cantón de Celis, don Antonio Jambriña Martín y don Alfonso Jambriña Martín, representados por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García y dirigidos por el Letrado don Angel Lara Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 13 de octubre de 1965, sobre construcción de cincuenta y ocho viviendas acogidas a protección oficial, se ha dictado el 18 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Luis Cantón de Celis y don Antonio y don Alfonso Jambriña Martín contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 13 de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó a su vez el recurso de alzada deducido por los mismos interesados contra Resolución de la Comisión Provincial de la Vivienda de León de cuatro de agosto del mismo año, denegando solicitudes números ciento ocho a ciento doce, ambos

inclusive, para construir cincuenta y ocho viviendas acogidas a protección oficial, por haberse sobrepasado el cupo provincial para el bienio mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis, cuyos acuerdos, por estar dictados en armonía con el ordenamiento jurídico, confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones esgrimidas en la demanda. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel de Miguel Hernanz contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Miguel de Miguel Hernanz, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 20 sita en el Polígono «San Millán» (segunda fase), de Segovia, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1968, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Miguel de Miguel Hernanz interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1963 y 13 de mayo de 1968 —la última conexiada a la reposición—, sobre justiprecio del Polígono «San Millán» (segunda fase), de Segovia, y concretamente de la finca número 20, y traslado de la industria pertinente al señor don Miguel Hernanz, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho únicamente en el aspecto relativo a la valoración de los 695,65 metros cuadrados de terreno de la expresada finca, por lo que en tal sentido las revocamos, y en su lugar declaramos asimismo que la totalidad de esos 695,65 metros cuadrados constituyen un solar por el que la Administración ha de satisfacer el precio de 500 pesetas/metro cuadrado, más el correspondiente premio de afección, confirmando en los restantes extremos dichas resoluciones; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, modificando al efecto los errores padecidos en la anterior Orden de ejecución, de fecha 20 de noviembre de 1968, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Navarro Ungria y don Antonio Gambin Navarro contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Leandro Navarro Ungria y don Antonio Gambin Navarro, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 225, 209 y 227, sitas en el Polígono «La Fama», se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: